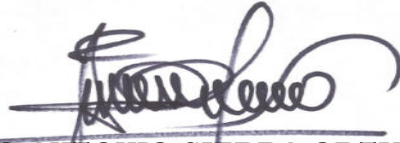




SECRETARÍA DEL JUZGADO. 11 de abril de 2024. En la fecha ingresa al Despacho el expediente de la demanda ejecutiva promovida por el FRANCISCO YESID RAMÍREZ OCAÑA contra INVERSIONES C & RAMIREZ S.A.S., recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado el día 19 de diciembre de 2023. A la demanda le correspondió el radicado No. 2024-00010-00. A la señora Jueza para decidir si se libra o no, mandamiento de pago.


JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2024-00010-00
Demandante: FRANCISCO YESID RAMÍREZ OCAÑA
Demandado: INVERSIONES C & RAMÍREZ S.A.S.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda EJECUTIVA propuesta por FRANCISCO YESID RAMÍREZ OCAÑA contra INVERSIONES C & RAMÍREZ S.A.S., para hacer efectivo el pago del capital adeudado de conformidad al documento denominado “*acuerdo privado de pago de acreencias*”, suscrito el día 30 de diciembre de 2021, junto con los intereses de mora correspondientes.

Una vez analizado el libelo de la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que:

1. El poder no hace referencia al título que sirve de sustento a la acción ejecutiva para la cual se otorga el mandato. Rememórese que el artículo 74 del Código General del Proceso menciona que, en los poderes especiales “*los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”.
2. Deberá aclarar y/o corregir sus pretensiones, indicando cada una de las cuotas pactadas en el título ejecutivo, junto con sus respectivos intereses y no por el capital de todas las cuotas, de manera general, como actualmente se formula en la pretensión 3.1.

Adicionalmente, deberá tener en cuenta que los intereses de mora no se causan **desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas pactadas**, sino a partir del día siguiente y aclarar o corregir sus pretensiones de forma consecuente.

3. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

J.D.Q.C.